

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	125
Radicado:	76001311001-2022-00508-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	CARMENZA CORREA BOCANEGRA
Demandado:	ALEXANDER FERNANDEZ VIVAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por la señora CARMENZA CORREA BOCANEGRA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALEXANDER FERNÁNDEZ VIVAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá indicar en las pretensiones de la demanda las causales de divorcio invocadas dentro del presente asunto, establecidas en el artículo 154 del C.C.

3. Se debe indicar el canal digital del demandado, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

4. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la

satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

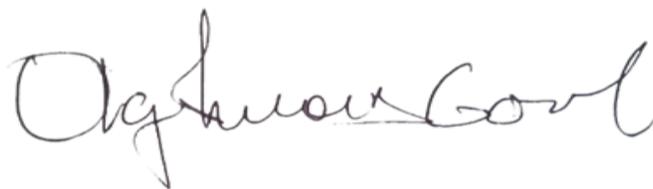
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. KARYL JESSICA LÓPEZ LÓPEZ, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 38.614.967 y Tarjeta Profesional No. 212415 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora CARMENZA CORREA BOCANEGRA, con C.C. No. 38.862.701, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

2

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA ESTADO No. 10 EN LA FECHA 24 DE ENERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE</p>

APL